



**Expediente BCN-2211583.001**

Cliente... : CLINIPARTNERS, S.L.  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO 66/22-A  
Juzgado.. : DE LO MERCANTIL 12 BARCELONA



**Recordatorio de las últimas anotaciones en el historial del expediente:**

28.02.2022 D.O. Nos tienen por COMPARECIDOS en el procedimiento. Únase el escrito presentado, dan cuenta a SSª para resolver.  
31.01.2022 203.- Aportamos Apud Acta + Especial Concurs  
31.01.2022 APUD ACTA + PODER ESPECIAL  
25.01.2022 PROVIDENCIA 19/01/2022.- INCOACIÓN demanda. Nos requieren para efectuar APUD ACTA.  
25.01.2022 D.O. 19/01/2022.- INCOACIÓN demanda.

---

Saludos Cordiales

**LLUÍS RICART**  
**PROCURADOR**



## Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311  
FAX: 938844955  
E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218011878

### Concurso abreviado 66/2022 A

### CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 10 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5459000052006622  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona  
Concepto: 5459000052006622

Parte concursada: CLINIPARTNERS, S.L.  
Procurador/a: Lluís Ricart Ribalta  
Abogado: Diego Gutierrez Medina

Administrador Concursal:

## AUTO

**Magistrada que lo dicta:** María Isabel López Montañez

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 25 de febrero de 2022

## HECHOS

**ÚNICO.** Por CLINIPARTNERS, S.L., se ha instado el concurso voluntario, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes. Mediante providencia fue requerida para que subsanara determinados defectos, trámite que ha evacuado.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De los documentos aportados con la solicitud del deudor procede declarar al solicitante en situación de concurso voluntario. También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

**SEGUNDO.** Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO al haberse acreditado que el deudor cumple con los requisitos establecidos en la LC.

**TERCERO.** Se nombra Administrador Concursal a quien se dirá. Su nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial; se ha





atendido a las características de este concurso, su experiencia, conocimiento y formación, valorando anteriores nombramientos.

**CUARTO.** Es procedente la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado y la publicidad registral mediante los mandamientos legalmente previstos al Registro Mercantil y de la Propiedad.

**QUINTO.-** Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**1.-** Declarar al deudor CLINIPARTNERS, S.L., en situación de concurso, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:

**2.- Procedimiento:** Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento **ABREVIADO**.

El deudor queda **INTERVENIDO en sus facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio.

**3.- Nombramiento de Administradores y aceptación:** Nombrar administrador concursal a D. Juan Antonio Vila Florensa en representación de Arraut Sala Reixachs, S.L.P., con domicilio en Vía Augusta, 48-54-, 1º 5ª, 08006 Barcelona y teléfono : 93 218 09 84.

**Se autoriza** expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y **se advierte al deudor sobre su deber de colaboración** con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

**4.- Aceptación de la Administración Concursal:** Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes obligaciones:





Codi Segur de Verificació: NCSOZNYCEG1521J6AA YL A8N0HHW6NBZ

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per López Montañez, María Isabel,

Data i hora 25/02/2022 10:48

- a) facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos
- b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto
- c) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento
- d) designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona jurídica, designe, que deberá comparecer en ese acto para aceptar
- e) comparecer ante la Unidad de Apoyo Concursal **para notificarse de las resoluciones**, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda
- f) Con cada escrito que se presente, se acompañarán, por lo menos, **tres copias** en papel. **El informe provisional, informe definitivo, plan de liquidación y rendición final de cuentas** (estos tres últimos si no reunieran los requisitos mencionados en el apartado 3) deberán presentarse por escrito y además mediante copia digital
- g) En la comunicación que se dirija a los acreedores, el administrador concursal se identificará como tal con su nombre y apellidos y además facilitará a los acreedores un teléfono o correo electrónico del administrador concursal a fin de que los acreedores les puedan dirigir sus consultas sobre cómo hacer la insinuación de los créditos.
- h) Dar cuenta de cualquier **RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso** al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.
- i) **Promover, en su caso, sin demora la venta de los activos** que integran el patrimonio de la actora, sin necesidad de solicitar autorización.
- j) **Presentación del informe.** La Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación del único para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal o, en su caso, hasta 5 días después de la expiración del plazo de comunicación de créditos.
- k) **Inventario.** En los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

#### 5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el TEJU por el trámite de urgencia.- La publicación será gratuita en todo caso.

**LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.-** Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la





existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

#### 6.- Publicidad registral:

Librar mandamiento al R. Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

De conformidad con el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles.

7.- Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09) y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

8.- **Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución**, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

9.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso de cada sociedad. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.*

10.- En cumplimiento del Art. 8 del Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal se acuerda la publicación del presente Auto declarando el Concurso en el Registro Publico Concursal, a cuyo fin hágase entrega de oficio al Procurador de la concursada al que se adjuntará Auto y Edicto de declaración de concurso, para su remisión al Registro Público Concursal.

11.- **Recurso:** El pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición.

Así lo acuerda y firma M<sup>a</sup> Isabel López Montañez, Magistrada Juez del Juzgado Mercantil número 12 de Barcelona.

Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecutado de lo acordado, de lo que doy fe el Letrado de la Administración de justicia.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*





## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 04/03/2022 13:50

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202210475054791	
<b>Asunto</b>	Notifica declaraci3n concurso voluntario   Concurso abreviado	
<b>Remitente</b>	<b>3rgano</b>	JUTJAT DE MERCANTIL N. 12 de Barcelona, Barcelona [0801947012]
	<b>Tipo de 3rgano</b>	JDO. DE LO MERCANTIL
<b>Destinatarios</b>	RICART RIBALTA, LLUIS [1101]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora env3o</b>	04/03/2022 13:40:37	
<b>Documentos</b>	0801947012_20220304_1219_26783852_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 8992c0a6c37dd358392f4b8aa9bdf9a8f66c1514ddce5cc8ff32b550722bd06	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	CONCURSO ABREVIADO[CNA] N3 0000066/2022
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Notifica declaraci3n concurso voluntario

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
04/03/2022 13:50:57	RICART RIBALTA, LLUIS [1101]-II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
04/03/2022 13:40:49	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	RICART RIBALTA, LLUIS [1101]-II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.